

DERECHOS HUMANOS Y SOCIEDAD

I. LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN UN ORIGEN SOCIAL CONCRETO

Los derechos humanos no se originan históricamente en una declaración o documento solemne, ni tampoco en los escritos de juristas y filósofos: son el producto de circunstancias económicas y sociales concretas, tal como aparecen en lo que se conoce bajo el nombre de la Edad Moderna (siglo XVI).

Esto no significa que, con anterioridad, no hayan aparecido muchas ideas e instituciones relativas a la dignidad humana y a la libertad e igualdad de los hombres y que, no obstante, no pueda hablarse con propiedad de una cultura de los derechos humanos antes de ese siglo y edad.

El origen de los derechos humanos se encuentra en una *respuesta social* traducida en términos jurídicos en las constituciones, ante un conjunto de problemas modernos. Esquemáticamente, esos problemas fueron la intolerancia religiosa que siguió a la Reforma; la concentración del poder político en manos del monarca absoluto; la inadecuada situación del derecho penal y su procedimiento; la falta de independencia de los jueces; la utilización de la tortura y la inseguridad jurídica.

La respuesta histórica a dichos problemas estuvo a cargo de una clase o, si se quiere, de grupos sociales, constituidos, principalmente, por la burguesía comercial, el funcionario y ciertas minorías religiosas. Estos grupos, en su lucha frente al absolutismo, la intolerancia y la arbitrariedad, propagaron la idea de que la dignidad humana es el fundamento de la libertad y la igualdad de los hombres, concebidas como derechos que no pueden ser abolidos o menoscabados.

Desde entonces se han entendido como garantías mínimas para la vida en sociedad. Están sustraídos al arbitrio de los poderes constituidos y toman el nombre de derechos fundamentales cuando se introducen en la Constitución, que es la estructura normativa básica de una comunidad.

Es importante destacar que, dado su origen socialmente determinable, son *un mecanismo para limitar el poder político* gobernante y así, considerar a éste como *poder legítimo*.

Los grupos sociales que propagaron inicialmente la idea de los derechos del hombre y las teorías sobre esta nueva concepción política, explicaron su funcionamiento afirmando que, al darse una Constitución, *los miembros de la comunidad* establecen, en forma jurídica, las condiciones básicas de la cooperación social y el límite de los poderes ordinarios de un gobierno legítimo. Cuando algunas de tales condiciones toman la forma de prerrogativas, facultades o derechos ejercibles por los ciudadanos como individuos o por ciertos grupos, y dichas condiciones deben ser necesariamente satisfechas por los poderes públicos e incluso por los particulares, esas condiciones son consideradas como derechos humanos fundamentales, mediante los cuales sus titulares (individuos o grupos) se aseguran ciertas prestaciones básicas, algunas posibilidades de acción o determinadas esferas de libertad, a resguardo de toda interferencia.

Al superarse así el Estado absolutista mediante las reglas jurídicas de los derechos humanos, se abrió también paso la instauración del Estado democrático, que es la sede jurídica de aquéllos. A partir de entonces hubo algún debilitamiento de la lucha por los derechos humanos y su vertiente transformadora: el Estado se convirtió en simple árbitro de los intercambios sociales y se autoaplicó el principio de no interferencia. Se abrió una desviación peligrosa: no valía la pena exigir libertad ni igualdad, puesto que estaban ya “consagradas” en la Constitución. Se trataba únicamente de *reclamar respeto a los procedimientos previstos por ese ordenamiento básico*. Alejada de su origen social, caía en el olvido la idea fuerza de los derechos del hombre; a saber: que la dignidad humana entraña no sólo la garantía negativa de que la persona humana no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino también, y ante todo, la afirmación positiva del *pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo*, mediante el disfrute de derechos económicos y sociales. Una nueva etapa debía entonces continuar la lucha para sustituir un Estado liberal individualista y nivelado por un Estado social de derecho. Ante las necesidades no satisfechas en la primera etapa, se buscó que el Estado interviniera para satisfacerlas, construyendo otra dimensión adicional en el original edificio de los derechos humanos.

De nueva cuenta *un grupo social específico*, en este caso el de los trabajadores asalariados, postuló la respuesta al problema mediante

la incorporación de nuevas reglas jurídicas para impulsar un Estado promocional y la consolidación del derecho del trabajo. Aparecen, entonces, ya no derechos individualistas atomizados, sino los derechos del *hombre social* en una visión interpersonal y comunitaria que no debe dejarse de lado en la lucha por los derechos del hombre.

II. LOS DERECHOS HUMANOS SON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Y son, ante todo, límites al poder, al del Estado y al de otras fuerzas, fundamentalmente a las de la economía, que impiden la libertad y la igualdad de los hombres. Obedecen al principio originario de que la sociedad está fundada mediante un encuentro voluntario de los individuos y no puede tener otro fin que la felicidad de cada uno, en la medida en que ésta sea compatible con *la felicidad de todos*. El individuo es capaz, porque está dotado de razón, de calcular él mismo su estrategia económica y política. El poder no ha de rebasar lo que es útil al fin mismo de la sociedad y no puede, en ningún caso, atentar contra lo que es la razón de ser de la sociedad, a saber: la conservación y la protección de los derechos del hombre.

En la historia de nuestras luchas hay una permanente reivindicación de los derechos de la comunidad frente a la autoridad política. Francisco Javier Alegre afirmaba, en el siglo XVIII, que el origen inmediato de la autoridad es el consentimiento del pueblo; Morelos anunció una nueva edad cuando dijo: “que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, que lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”. Nuestra primera Constitución, la de Apatzingán, no deja duda sobre el patrimonio de los derechos humanos al prescribir en su artículo 24:

La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Hay, por lo menos, dos patologías que amenazan a los derechos humanos, entendidos *como patrimonio social* frente al Estado. El fundamento de los derechos humanos es la función de la libertad social, política y jurídica que da cauce al desarrollo de la dignidad humana. Para que esto ocurra es preciso admitir la libertad de elección y la libertad moral.

La primera enfermedad aparece al desconocer, como lo hace el Estado totalitario, la libertad de elección. Entonces puede imponerse una falsa liberación moral contra la voluntad del individuo. El hombre no es más quien alcanza su libertad moral: es el Estado, el partido o el caudillo el que lo obliga a ser "libre".

El segundo padecimiento consiste en desconocer la liberación moral, y entonces ocurre que no hay objetivo por alcanzar, ni fin que conseguir. La libertad social, política y jurídica no desaparece pero se empobrece a la noción de libertad como no interferencia: la del Estado mínimo y, radicalmente, la del anarquismo, pues la libertad social, política y jurídica desaparece con el derecho.

III. LA INEVITABLE SOCIALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al reconocer que los derechos humanos no tienen existencia plena (ni todos los disfrutan, ni se disfrutan plenamente), es indebido recurrir a explicaciones sobre la voluntad gubernamental para respetarlos, como único frente de su defensa. Saltan a la vista distintas consideraciones.

Un primer problema surge cuando todos y cada uno de los sujetos de dichos derechos exigen que estos sean respetados: no es posible llevarlos a la práctica sin orden ni jerarquía, sin contar con ciertos requisitos o condiciones materiales, y así se pone de manifiesto que el reconocimiento jurídico no lleva implícito el reconocimiento social.

Los derechos humanos, como tantos otros bienes de la mayor importancia, se ven sometidos a la presión de fuerzas que son de hecho más motivantes para la acción social y política: el crecimiento económico, el desarrollo de la ciencia y la técnica, la seguridad pública, la conservación de la naturaleza. *Los derechos no siempre pueden respetarse y cumplirse. Hace falta disponer de medios para ello y dichos medios (crecimiento, seguridad, desarrollo técnico, equilibrio ecológico) no figuran como derechos fundamentales, pero sin duda son también valores y, a veces, condiciones necesarias para atender las exigencias de libertad, igualdad y dignidad.*

Por otra parte, la lógica interna de los derechos humanos demanda la existencia de obligaciones generales positivas, es decir, de *obligaciones de todos* —y no sólo de las instituciones estatales— de llevar a cabo acciones positivas para la protección de los bienes constitutivos de los derechos básicos. Suele olvidarse que el reconocimien-

to real de los derechos ha de *generar los deberes correspondientes*: públicos, colectivos, institucionales e individuales.

En las explicaciones simplistas también parece soslayarse la inexistencia de la igualdad económica que así como impide la plena vigencia de los derechos humanos, obstruye el camino a la democracia.

Pero, lo que es más importante, los derechos humanos *sólo pueden realizarse en sociedad*. Todos los individuos que mantienen relaciones de convivencia desean, sin duda, la realización de sus expectativas, entre las que se cuentan sus derechos. Pero la afirmación absoluta de los propios puede llevar a negar los del otro. *Su inevitable socialidad es su inevitable limitación* (López Calera). Los derechos humanos entran en conflicto en tres niveles. El primero se da en el enfrentamiento entre los derechos (con igual contenido) de dos individuos distintos: mi libertad de expresión y la tuya. La afirmación de dicha libertad en uno puede ser denegatoria en otro. El segundo ocurre enfrentando dos derechos (de contenido diverso) de dos sujetos distintos: mi libertad de expresión y tu derecho a la intimidad familiar. El tercero es el de los derechos de los sujetos individuales y de los colectivos: mi derecho a la información y el derecho del Estado al secreto; mi derecho de propiedad y el de la sociedad a la redistribución del ingreso.

Los derechos humanos son expresión de *movilizaciones sociales* concretas que pretenden introducir en el circuito normativo pretensiones de alcance general que *la sociedad* ha aceptado como indiscutibles en la concertación del pacto social de textura abierta. A dichos *protagonistas sociales* no los puede sustituir ninguna instancia estatal, so pena de perder de vista que los derechos humanos son, en primer término, aunque no exclusivamente, límites inviolables por el Estado, al que *la sociedad* reduce en razón de intereses y valores que estima superiores.